

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10616

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 57 de 29 de Mayo de 1948, por la cual se aprueba una Resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2541 y 2542 de 2 de Junio de 1948, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1807, 1808 y 1809 de 22 de Mayo de 1948, por las cuales se expiden Certas de Naturaliza Provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 57.—Panamá, 29 de mayo de 1948.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha sometido a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia su Resolución número 24 de 28 de abril próximo pasado, que dice:

"Balbina Vásquez Díaz, legalmente representada, solicita a esta Gobernación que se ordene la entrega, a su favor, de B/.1.100.00, "depositados en el Banco Nacional de Panamá", según expresa la memorialista, suma con relación a la cual cree ella le asiste derecho legítimo de percepción.

De todas las constancias probatorias acumuladas en el expediente que encabeza la mencionada solicitud, resulta la siguiente situación de hecho y de derecho:

1° Por virtud del Acuerdo N° 40 de 1938, el Consejo Municipal de Panamá aprobó el contrato celebrado por el Tesorero del Municipio y la señora Balbina Vásquez Díaz, sobre arrendamiento del kiosco lumínico del parque de Santa Ana, durante el término de cinco años (5 de julio de 1938 a 5 de julio de 1943). La arrendataria se comprometió a pagar el canon de B/.25.00 mensuales y a cumplir otras obligaciones que constan en varias cláusulas del contrato.

2° Al parecer, la señora Vásquez Díaz subarrendó dicho kiosco al señor José Menéndez, quien se comprometió a pagarle un alquiler de B/.100.00 mensuales.

3° Debido a gestión del señor José Menéndez, el Ministerio de Gobierno y Justicia, por Resolución N° 685, de 19 de agosto de 1942 (un año antes de que venciera el término del arrendo contratado), suspendió los efectos del Acuerdo N° 40 de 1938 y autorizó al Fiscal Primero del Circuito de Panamá para que demandara an-

te el Órgano Judicial la nulidad del mismo. Por Resolución N° 806, de noviembre 14 de 1942, el Ministerio confirmó su decisión anterior, al absolver revocatoria pedida por la señora Vásquez Díaz.

4° Estando en suspenso las relaciones contractuales entre el Municipio y la señora Balbina Vásquez, tanto ésta como el señor José Menéndez continuaron cubriendo los cánones de arriendo correspondientes, la primera ante la Tesorería Provincial, hasta el vencimiento de su contrato (julio de 1943), y el segundo ante la Gobernación de la Provincia, desde agosto de 1942, (fecha de la suspensión ministerial) hasta febrero de 1944, varios meses después del vencimiento del contrato de su arrendadora.

5° El Fiscal Primero del Circuito instauró el juicio de nulidad autorizado. Obtuvo sentencia favorable del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá (9 de agosto de 1943), que fue confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial (abril 28 de 1944). Pero como la señora Balbina Vásquez Díaz interpuso el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, ésta se abstuvo de resolverlo, por considerar que la sentencia había sido "dictada en juicio cuyo conocimiento no corresponde a los tribunales ordinarios" (febrero 7 de 1945), estimando que la competencia, en el mismo, tocaba al Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Cabe indicar, en este punto de la relación, que el concepto emitido por la Corte Suprema equivalía prácticamente a una nulidad de todo lo actuado (incluso las dos sentencias), puesto que la Corte se fundó en que el juicio respectivo no era de conocimiento de los tribunales ordinarios; y, en estas condiciones, mal puede entenderse que las sentencias proferidas en el mismo tengan algún valor jurídico.

6° En vista de que el señor José Menéndez había depositado en la Gobernación el canon de B/.100.00 mensuales, entre agosto de 1942 y febrero de 1944, el Secretario del Ayuntamiento, por Nota N° 126, de 20 de febrero de ese año, cumpliendo instrucciones de la Comisión Permanente, solicitó al Gobernador el envío de los alquileres depositados a partir del 5 de julio de 1943 (día del vencimiento del contrato de 1938), que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Bellano de Barranquilla.—Tel. 2647 y 2156-M.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bellano de Barranquilla.

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Mínima, 4 meses: En la República, B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año, en la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADILANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 2.

ascendieron a la suma de B/.800.00 (es decir, hasta febrero de 1944), y le recomendó que reservara los depósitos correspondientes a los meses anteriores a julio de 1943, hasta tanto se deslindara "el juicio pendiente en torno al contrato celebrado por el Municipio de Panamá con la señora Balbina Vázquez Díaz". La suma requerida pasó al Tesorero Provincial.

7º Hasta el 8 de abril de 1948, en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no se había instaurado, por parte del Organo Ejecutivo, juicio de nulidad alguna respecto del Acuerdo N° 40 de 1938, contenido del contrato celebrado el mismo año.

La peticionaria Balbina Vázquez Díaz cumplió con pagar a la Tesorería de la Provincia el canon de su arrendamiento (B/.25.00 mensuales), hasta la fecha del vencimiento del contrato (julio de 1943). Durante la vigencia del mismo, ella le sub-arrendó el kiosko al señor José Menéndez, quien le pagaba B/.100.00 mensuales. Suspellido el contrato, José Menéndez depositó el alquiler último en la Gobernación (de agosto de 1942 a febrero de 1944). De esta suma, el Ayuntamiento ordenó que ingresara a los fondos de la Tesorería Provincial la cantidad correspondiente a los meses posteriores a julio de 1943 (vencimiento del contrato de Balbina Vázquez D.), como aprovechamiento no sujeto a discusión alguna, derivado del uso del Kiosko por parte de Menéndez. Y se dispuso que el resto, el monto de los alquileres que debía recibir la señora Balbina Vázquez de manos de José Menéndez (agosto de 1942 a junio de 1943), se reservara en la Gobernación, en espera del fallo del Organo Judicial.

Como se ha visto, dicho fallo no se produjo, porque la Corte Suprema consideró que el conocimiento de la nulidad del Acuerdo N° 40 de 1938 no correspondía a los tribunales ordinarios sino al Tribunal de lo Contencioso-administrativo. En éste, desde aquella decisión inhibitoria de la Corte (febrero 7 de 1945), no ha presentado el Organo Ejecutivo el juicio de nulidad del caso. Alega el reclamante que va a vencer el término dentro del cual el citado Organo podía proponer, legalmente, la demanda necesaria (artículo 27 de la Ley 33 de 1946) y que por ella pide le sea entregada la suma de B/.1.100.00, de los

depósitos del señor Menéndez, que a ella le tocan, como sub-arrendadora.

Ahora bien; si sólo el Ejecutivo Nacional podría promover la acción de nulidad del Acuerdo N° 40, y desde 1945, hasta la fecha, no lo ha hecho; si la señora Balbina Vázquez Díaz carece de interés para instaurarla, pues su solicitud acusa un propósito contrario, a más de que es discutible que ella tenga personería para hacerlo; si ella cubrió puntualmente los pagos del alquiler de su contrato, hasta su vencimiento; si no corresponde al señor Menéndez porque las debía pagar a la reclamante, las mensualidades depositadas; si tampoco el Tesorero Provincial de entonces ni el Municipio de ahora, tienen derecho alguno sobre tales pagos, no advierte esta Gobernación ninguna razón, ni legal ni de otro orden, que le vale hacer entrega de la cantidad depositada de (B/.1.100.00) a la señora Vázquez Díaz, así como tampoco advierte ningún objetivo en mantener esa suma depositada en el Banco Nacional a órdenes de este Despacho. Esta retención se hizo, luego de suspendido el Acuerdo N° 40, mientras se decidía la demanda de nulidad del mismo, instaurada por el Fiscal Primero. Pero ahora, cuando el Organo Judicial se ha declarado incompetente, y cuando han transcurrido más de 3 años de esa declaratoria, sin que la acción se haya propuesto ante la jurisdicción Contencioso-administrativa, sólo procede entregar el dinero de que se trata a quien tuvo el legítimo derecho de percibirlo, por haberle sub-arrendado el kiosko de Santa Ana, al depositante José Menéndez.

Por tanto, el Gobernador de la Provincia de Panamá, ordena entregar a la señora Balbina Vázquez Díaz la suma de B/.1.100.00, depositada en el Banco Nacional, por razón de los pagos que hizo en este Despacho el señor José Menéndez, entre agosto de 1942 y junio de 1943, inclusive, a razón de B/.100.00 mensuales. Consúltense esta Resolución al Organo Ejecutivo, por conducto del señor Ministro de Gobierno y Justicia. Se tiene al Lic. Luis Morales Herrera como apoderado de la señora Balbina Vázquez Díaz. Notifíquese y cúmplase. El Gobernador. (fdo.) G. Tapia G.—El Secretario, (fdo.) Ismael Antadillas Jr.

Con posterioridad al envío del expediente respectivo, la señora Balbina Vázquez Díaz propuso al Ministerio de Gobierno y Justicia poner fin a este asunto sobre las siguientes bases:

1º La señora Vázquez Díaz reconoce el derecho de propiedad, sin limitaciones, que el Municipio de Panamá tiene sobre el kiosko higinico de Santa Ana.

2º Renuncia a todo derecho como arrendataria de dicho kiosko, conforme al contrato celebrado por ella con el Tesorero Municipal de Panamá aprobado por el Acuerdo Municipal N° 40 de 1938, y renuncia también, a toda acción contra la Nación, la Provincia o el Municipio de Panamá, relativa a dicho contrato, a condición de que se anule la resolución del Gobernador, que ordena la entrega de la suma de B/.1.100.00 que fue entregada a su antecesor por el señor José Menéndez, en concepto de arrendamiento

de dicho kiosko, y que actualmente está depositada en el Banco Nacional a la orden de dicho funcionario.

Esta transacción fue aceptada por el Ministro de Gobierno y Justicia, tal como consta en diligencia firmada por él y dicha señora el día 19 de mayo actual, y como ésta conviene a los intereses del Municipio de Panamá y tiende a poner fin al litigio entre el Gobierno y dicha señora, relativa a la nulidad del aludido acuerdo número 40 del Concejo de Panamá,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 24 de 28 de abril de 1948, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual dispuso entregar a la señora Balbina Vásquez Díaz, la suma de mil cien balboas (B/1.100.00) depositada en el Banco Nacional, proveniente de los pagos que hizo en ese despacho el señor José Menéndez en concepto de arrendamiento del kiosko lumínico de Santa Ana, entre agosto de 1942 y junio de 1943, inclusive, mediante aprobación del convenio celebrado con dicha señora y el Ministro de Gobierno y Justicia para el mismo fin.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Hilario Martínez o Eladio Smith, por resuelto N° 2541 de 2 de junio de 1948.

Vicente Victoria, por resuelto N° 2542 de 2 de junio de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1807

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1807.—Panamá, 22 de Mayo de 1948.

El señor Benjamín Troitiño Rey, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benjamín Troitiño Rey ha acompañado los documentos que se enuncian a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Millarada, Provincia de Pontevedra, España;

b) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Benjamín Troitiño Rey para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benjamín Troitiño Rey, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1808

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1808.—Panamá, 22 de Mayo de 1948.

El señor Vicente Valle M., por medio de escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Vicente Valle M., ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Navareles, Provincia de Barcelona, España;

b) historial policivo en donde consta su buena conducta y;

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Ar-

tículo 24. La calidad de español se pierde: 1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
.....
e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Vicente Valle M., para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Vicente Valle M., y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1809

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1809.—Panamá, 22 de Mayo de 1948.

El señor José Pérez Muradas, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de re-

reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Pérez Muradas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Amela, Provincia de Orense, España;

b) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifican su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Pérez Muradas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Pérez Muradas, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carl Wikstrom, que comercia bajo la firma de P. Wikstrom Junior, debidamente organizada bajo las leyes de Suecia y domiciliada en Estocolmo, Suecia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NORDEX

para distinguir planchas de madera dura para paredes.

Se usa desde el 15 de Junio de 1944, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder certificando del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, agosto 15 de 1947.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada

conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIRIMIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un extracto de hígado con hierro y vitaminas de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 24 de febrero de 1938, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Lirimín" N° 358627;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CADROSON

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación de vitaminas y minerales para uso en la prevención y tratamiento de deficiencia metabólica, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y

aplicada en los negocios del aplicante desde el 19 de octubre de 1945.

La marca de fábrica se usa aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Cadrosón" N° 426434;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, mayo 3 de 1948.

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carlo Erba S. A., sociedad anónima italiana domiciliada en Via Carlo Imbonati, 24, ciudad de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

ERBA

para distinguir productos químicos, medicinales y farmacéuticos, productos higiénicos, desinfectantes, productos veterinarios.

La marca se usa en Italia desde octubre de 1941, y se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañar: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 6 de mayo de 1948.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

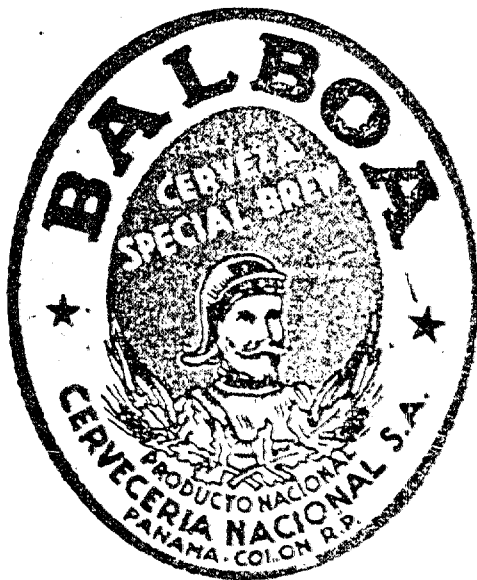
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Chiari, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-741, en ejercicio del poder especial que para registrar sus marcas de fábrica en ese Ministerio me tiene conferido la sociedad de comercio de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A.", el cual reposa en el Despacho a cargo de usted, solicito para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que describiré más adelante y que ella usa para amparar y distinguir cerveza en el comercio.

La marca consiste en una etiqueta de forma ovalada con orla verde, en cuya parte superior hay escrita en color castaño y sobre un fondo blanco la palabra



Impresas en igual color y debajo de la primera y última letras de dicha palabra aparecen sendas estrellas de cinco puntas. En la parte central de la etiqueta y sobre fondo ovalado de color verde se lee la frase "Cerveza Special Brew", escrita con letras blancas, debajo de la cual hay dibujado en color negro el busto de Vasco Núñez de Balboa, adornado en su parte inferior con unas hojas de lúpulo y unas espigas de cebada. En la parte inferior del óvalo, en letras chocolate, aparece la leyenda siguiente: "Producto Nacional. Cervecería Nacional, S. A.—Panamá, Colón, R.P.".

La marca se adhiere o aplica a las botellas u otros envases que contienen el producto, en la forma que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, y de introducirle modificaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud los documentos si-

guientes: certificado del Registro Público sobre la existencia de la compañía en cuyo nombre hablo y quien es su representante legal; declaración jurada de éste relativa a la propiedad, uso, descripción, etc., de la marca de fábrica en referencia; un clisé y cinco ejemplares de la misma forma de conformidad con la ley.

Panamá, 20 de mayo de 1948.

Eduardo Chiari,
Céd. N° 47-741.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carlo Erba S. A., sociedad anónima italiana domiciliada en Via Carlo Imbonati, 21, ciudad de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la figura de un círculo que ostenta en la parte superior las palabras



en la inferior la voz Milano y en el centro, dentro de un círculo concéntrico, un monograma formado con las letras C y E.

La marca sirve para distinguir productos químicos y farmacéuticos; se usa en Italia desde el 20 de noviembre de 1906, y se muestra en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé. El poder figura en la solicitud de la marca "Erba".

Panamá, mayo 6 de 1948.

E. Jaramillo Acuña,
Cédula N° 11-10425.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A." solicito, en ejercicio del poder especial que para tal fin me tiene conferido y que ya ha sido presentado a este Ministerio, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que ella usa para amparar y distinguir cerveza en el comercio, y cuya descripción es la siguiente:

La marca consiste en una etiqueta ovalada con orla amarilla a su alrededor, en cuya parte superior sobre fondo azul aparece en letras negras la frase "Producción Nacional". Debajo de ésta, impreso en color rojo, se lee "Panamá, R. P." y más abajo aún se ven unos edificios industriales con techos negros, paredes rosadas y cuatro chimeneas humeando. Al lado izquierdo y derecho de los edificios se divisan, en color verde, las copas de unos árboles. En el centro, sobre una franja roja, aparece impresa en letras blancas la frase



Debajo de la franja hay un pequeño triángulo cuyos lados, de color negro y amarillo, encierran un monograma formado por las letras C y N. El triángulo descansa por un lado sobre un lazo amarillo en el cual aparece, en color negro, la leyenda "Cervecería Nacional, S. A.", y debajo de ésta la frase en inglés "National Brewery, Inc.", escrita con letras negras sobre fondo verde.

La marca se aplica o adhiere en la forma que yo estime conveniente sobre las botellas o envases que contienen la cerveza, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados y de introducirle modificaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, mayo 20 de 1948.

Eduardo Chiari,
Céd. N° 47-741.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño, que me ha conferido la sociedad anónima Gelatinas Argentinas S. A., Industrial y Comercial, organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, solicito de usted respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por la palabra de fantasía

CRISTACEL

que no tiene significado alguno en idioma vivo conocido.

Dicha marca será usada con prescindencia de tamaño y color, por cualquier procedimiento conocido, ya sea estampándola en los mismos productos o en los recipientes que los contengan.

Acompaño el certificado de registro de la marca en el país de origen; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; seis etiquetas de la marca. No se acompaña elisé por tratarse de una palabra que puede ser representada en cualquier tipo de letras.

Panamá, mayo 12 de 1948.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Floralla S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUBEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alérgenos, antibióticos, vitamina B-compleja y digitoxina (de la Clase G de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en el negocio desde octubre 9 de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 25 de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa impresa en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento para la preparación de 2-Sulfanilamidopirazina y sus derivados.

El inventor original de dicho procedimiento es Rudolph Conrad Ellingson, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Mead Johnson & Company, según se desprende del Poder adjunto.

Flores del Campo

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de jabones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1932, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 102702 de noviembre 23 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad peticionaria.

Panamá, mayo 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derscho: C. A. 1988.

Panamá, abril 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Octubre de 1947.

As. 8250. Escritura Nº 1999 de 29 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la Nestlé's Milk Products (Export), Inc., celebrada el día 4 de Abril de 1947.

As. 8251. Escritura Nº 2008 de 29 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los Accionistas de la Compañía de Navegación y Comercio S. A., celebrada el día 20 de Junio de 1947 y el Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la misma Compañía celebrada el mismo día.

As. 8252. Escritura Nº 2013 de 29 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de una reunión de los Accionistas de la Compañía Mediterránea de Vapores Limitada celebrada el día 26 de Junio de 1947 y el Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva de dicha Compañía celebrada el mismo día.

As. 8253. Escritura Nº 2041 de 1º de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Daniel Franco constituye hipoteca a favor de Rosalía Méndez, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 8254. Escritura de Venta de 23 de Agosto de 1947 otorgada ante Ruth Holmes, Notaría Pública del Distrito de Columbia, por la cual Los Estados Unidos de América venden un buque tanque de acero Y-42 a la Union Oil Company of California.

As. 8255. Escritura Nº 2005 de 29 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 8251 del Tomo 36 del Diario.

As. 8256. Escritura Nº 2061 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Antonio Molina constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño, sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 8257. Escritura Nº 2331 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelia Ortega viuda de Icaza vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Libertaria Sarasqueta de Melo.

As. 8258. Escritura Nº 2174 de 2 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clotilde de la Guardia de la Ossa vende varias fajas de terreno situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8259. Patente Comercial e Industrial de Segunda Clase Nº 106 de 15 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Manuel Castellón, con domicilio en la Provincia de Chiriquí.

As. 8260. Escritura Nº 123 de 4 de Agosto de 1947 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 5737 del Tomo 35 del Diario.

As. 8261. Escritura Nº 2316 de 2 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Próspero Lombardo y otros venden a Ida Lombardo Vega, las partes que les corresponden en una finca situada en Cule.

As. 8262. Patente Industrial de Primera Clase Nº 0305 de 13 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Hilario Palacios, con domicilio en esta ciudad.

As. 8263. Escritura Nº 2152 de 27 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Maximiliano Arosemena, vende a los esposos Alfredo Crooks y Elma Bascon de Crooks, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8264. Contrato Nº 1 de 26 de Enero de 1945 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de la concesión minera, sobre ocho lotes de tres pertenencias cada uno, ubicados en la Provincia de Colón, otorgada a favor de Stuart St. Clairs para su explotación.

As. 8265. Escritura Nº 2209 de 30 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clarence Fernando Carrington vende un establecimiento comercial de Alberto Velásquez, situado en esta ciudad.

As. 8266. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6834 de 20 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Antonio Carvajal, con domicilio en esta ciudad.

As. 8267. Escritura Nº 2047 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual el Banco de Colón declara cancelados unos gravámenes constituidos por Emilio Martínez y este y el Banco de Colón celebran un contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticresis sobre una finca situada en Colón.

As. 8268. Escritura Nº 2030 de 26 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad hecha por Sor María Victoria a nombre de la Congregación de Siervas de María, sobre una casa construida en la ciudad de Colón.

As. 8269. Escritura Nº 1107 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Monsalú Inc.

As. 8270. Escritura Nº 2342 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de un Acta de la sociedad Arena Elmar S. A., y los Estatutos de la misma, cuyo domicilio es en la ciudad de Panamá.

As. 8271. Escritura Nº 2334 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Alberto Juncosa Ferrer y otro, un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 8272. Contrato de cuatro bases entre Smoot y Parades S. A. y Alfredo Hassan, marca Chevrolet, de 2 de Octubre de 1947 el cual está refrendado por el Certificado Nº 125 de 4 de Octubre de 1947 de la Alcaldía del Distrito de Panamá.

As. 8273. Escritura Nº 2346 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Adina Magdalena Reid, un lote de terreno situado en el Distrito de Colón.

As. 8274. Escritura Nº 2056 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Compañía de Tierras y Construcciones S. A. vende a Margorie Golden Elz, un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 8275. Escritura Nº 2345 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Juan de Dios Gil, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 8276. Escritura Nº 2347 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de los Reyes Hernández, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 8277. Escritura Nº 1109 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Efígenia Tavros de Typallos y otro, constituyen hipoteca a

favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A., sobre una finca situada en este Distrito.

As. 8278. Escritura N° 153 de 5 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Victor Urrutia un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 8279. Escritura N° 34 de 18 de Marzo de 1947 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isaias Morcillo Castillero un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Los Santos.

As. 8280. Escritura N° 2072 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Nivia Quintero de Henríquez cancela hipoteca constituida a su favor por Nieves Duarte de Lergier, que pesa sobre una finca situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 8281. Escritura N° 385 de 29 de Septiembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juana Pitti de Hernández vende a Carlos Antonio Beitia la 4ª parte de una finca que a ella le pertenece situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

As. 8282. Escritura N° 43 de 19 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Juan Crisóstomo Tapia vende a Claudia Samaniego de Tapia, un lote de terreno situado dentro del área de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 8283. Escritura N° 1987 de 26 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan las reformas de los Estatutos de la "Unión de Músicos de Colón y la Resolución 478 de 11 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Gobierno y Justicia en que aprueban dichas reformas.

As. 8284. Escritura N° 2353 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Lowlands Mercantile Corporation, con domicilio en esta ciudad.

As. 8285. Escritura N° 238 de 19 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Banco de Herrera y Juan Antonio Mendoza celebran un contrato de hipoteca y anticresis sobre una finca situada en el Distrito de Los Santos.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón es, con conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas a quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías pú-

blicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Licitación para el suministro de polainas, correaes, correas, corchillos e insignias para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Mayo de 1948.

Junio 22.

LICITACION

Para el Suministro de Placas para Vehículos para el Año 1949

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Julio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Junio de 1948.
Julio 1º

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Oca, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Viernes dos (2) de Julio próximo para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien peregrinado en la ejecución seguida por Alejandro Arcua contra Daniel Chavez, que se describe así:

Tres cubetas de ganado vacuno hembras de color fosco, de tulla segunda y tercera, marcadas a fuego con la marquilla que se dibuja así:

Estos bienes fueron avaluados en total en la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00).

Según oferta, admisible las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor habilitado se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el B/. como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las puja y repajas de los licitadores.

Oca, 19 de Junio de 1948.

Aída Alba V.,
Secretaria.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

En el juicio ordinario propuesto por la "Cia. América S. A." contra Antonio Canellas, se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

"En esta demanda ordinaria, con secuestro previo, que la "Cia. América S. A." adelanta contra Antonio Canellas, el Licenciado Manuel Antonio Izura, ha comparecido al despacho el día de hoy, y consignado la suma de B/. 5.000.00 monto del secuestro, para levantar el que pesa sobre las fincas de propiedad del demandado, afectadas por auto de este Tribunal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena depositar la suma consignada en el Banco Nacional y levanta el sequestro decretado por auto de este Tribunal en la acción que la "Cia. América S. A.", adelanta contra Antonio Cañellas, del día 20 de Enero de este año, reformado por el dictado el día 29 del mismo mes, sobre las siguientes fincas de propiedad del mencionado Cañellas: número diez y ocho mil ciento sesenta y tres (18.163) inscrita al folio sesenta y ocho (68) del tomo cuatrocientos cuarenta y siete (447) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; y la número diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis (236) del tomo cuatrocientos sesenta y nueve (469) de la Sección de la Propiedad; y ordena remitir copia autenticada de este auto al Registrador General de la Propiedad, para los fines consiguientes.

Notifíquese y cópiese.
El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.
Raúl Guillermo López.
Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por un término de treinta días a efecto de notificar al demandado. Copias del mismo se tienen en Secretaría que serán publicadas dos veces en un periódico de la localidad. La sentencia en este caso se ejecutará tres días después de la desfiguración del edicto Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Raúl Guillermo López.

L. 5386
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, varón, propietario, panameño, soltero y portador de la cédula de identidad personal N° 11-7105, ha solicitado al Tribunal que se le conceda título de propiedad, sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Edificio que ha sido construido sobre los lotes 25 y 26 de la manzana 54 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril, que consta de un solo piso, de concreto, con vigas y columnas de hierro, con paredes de bloques de concreto y con techo de hierro cubierto con hierro acanalado, que limita por el Norte, con el lote 24; por el Sur, con el lote 27; por el Este, con el Callejón Domingo de Obaldía; y por el Oeste, con la Avenida Central (Paseo del Centenario), y que mide en su parte frente Oeste (al Paseo Centenario) 18 metros con 70 centímetros, por 24 metros con 92 centímetros de fondo, por el lado norte, por una parte, y por la otra parte en su frente Este (Callejón de Domingo Obaldía) 3 metros con 77 centímetros por un fondo por todo el lado sur de 45 metros con 72 centímetros, o bien sea una medida superficial total de 960 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados.

Conforme lo ordena el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 5195
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, varón, mayor de edad, propietario, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-7105, ha solicitado al Tribunal que se le conceda título de propiedad, a su favor, sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre los lotes 13 y 14 de la manzana 53, del plano de esta ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que consta de un solo piso, de concreto, con paredes de bloques de arcilla (terracota) y con techo de hierro acanalado; que limita por el Norte, con el lote N° 12; por el Sur, con la Calle 15; por el Este, con la Avenida Federico Boyd; y por el Oeste, con la Avenida Domingo Díaz; y que mide 23 metros con 77 centímetros de frente por 42 metros con 82 centímetros de fondo, o bien sea una medida superficial de 1065 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados.

Conforme lo ordena el ordinal 2° del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud a hacerlos valer.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 5193
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bienes,

HACE SABER:

Que el señor Hernando de L. Valdés, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal N° 60-2240, en su carácter de apoderado legal del señor Félix Atencio Vega, también panameño, de esta vecindad, agricultor casado en 1902, y con cédula de identidad N° 60-1155, quien representa a sus menores hijas Hilda y Fátima Atencio, ha solicitado para estas niñas la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Floriluz", ubicado en este Distrito y con una superficie de seis hectáreas con seis mil cuatrocientos doce metros cuadrados (6 Hts. 6412 m.c.), alindado así:

Norte, Cipriana Vega viuda de Atencio;
Sur, carretera central de Santiago a La Mata;
Este, terreno de La Mata, y
Oeste, Silverio Vega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer figurar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

(Única publicación)

L. F. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Gilberto Jiménez, nicaragüense, morero, quien vivía en el lugar denominado Barranco, del Corregimiento de Guabito, trabajando en una finca bajo la administración de la United Fruit

Company y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en el sumario que se levanta con motivo de la muerte de Valerio Obregón, por la cual se le sindicó.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. Escovar.

•(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Martín Aguilar G., residente en la Calle 90, casa del señor Alfredo Alemán, en San Francisco de la Caleta, a fin de que comparezca a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Aguilar G., so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Martín Aguilar G., a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

•(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Fred Gasnell, mayor de edad, con residencia en la Calle 3 de Noviembre, casa 171, cuarto 20, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Fred Gasnell, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Fred Gasnell a fin de proveer los medios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se

remite al Señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

•(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Benilda Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente ante el Tribunal a responder cargos que se le hacen en el juicio criminal que por el delito de apropiación indebida, ha presentado La Lotería Nacional de Beneficencia por intermedio de su representante legal. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término fijado, se le declarará en rebeldía, continuando el juicio con los estrados del Tribunal, no se le concederá el beneficio de excarcelación y su no comparecencia se considerará como grave indicio y al efecto, se le notifica por este medio el auto de proceder, que en parte dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión del Fiscal Tercero del Circuito, llama a juicio criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Benilda Rodríguez, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del C. Penal, o sea por apropiación indebida y ordena su detención preventiva. Provea la procesante los medios de su defensa, y se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días a fin de que aduzcan las que se han de practicar en el juicio oral y cuya fecha se fijará oportunamente. Como se desconoce el paradero de la procesada, se ordena emplazarla por medio de edicto emplazatorio, para que se presente al juicio dentro del término de doce días, tal como se provee en los arts. 2338, 2340 y 2345 del C. Judicial.—Esta resolución se funda en los arts. 2147, 2149 y 2345 del C. Judicial y art. 84 de la ley 52 de 1919.—Notifíquese y copie.—(Edos.) Vicente Melo O., José C. Pinilla, Erio."

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero de la procesada y si no lo hicieron serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley y se suplica a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a la captura de la encausada o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

José C. Pinilla.

•(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Humberto Palacios, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, negro, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAPA.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataron o hicieron.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y

Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULO MELENDEZ.

El Secretario ad-int.,

José A. Chang.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Francisco o Mateo Martínez, de veintitrés años de edad, natural de "El Escobal", Distrito de Colón, vecino de La Chorrera, triguero, soltero, albán, con cédula de ciudadanía N° 47-4621 y procesado por el delito de HURTO, de cuyo auto de enjuiciamiento ha sido notificado, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto el anterior informe el suscrito Juez, obrando de conformidad con el art. 2338 (Ord. 39 del Código Judicial), decreta el emplazamiento de Francisco o Mateo Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciera será apreciada su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa sin su intervención, con la actuación del defensor de oficio que le ha nombrado el Tribunal.—Ejese y publíquese el edicto emplazatorio conforme lo dispone el Artículo 2345 del C. J.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación, por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe p^o Municipal del Distrito de Panamá, Bama y emplaza a Francisco Moreno, de generales en la sentencia, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, concurre a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor, por lesiones personales, la cual en su parte resolutive es como sigue: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Francisco Moreno, de sesentiocho años de edad en la fecha del delito, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, residente antes en Calle "Q", número 235, cuarto 13-A y cedula número 47-3805, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento y consúltase si no fuere apelada.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Por tanto excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Francisco Moreno a fin de notificarlo, queriendo los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en dicho órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza al Dr. Enrique Báez Valdés, varón, casado, natural de la provincia de La Habana (Cuba), católico, médico, con permiso especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, residente en esta ciudad, Director de la Unidad Sanitaria; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a recibir formal notificación del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de María Ledezma, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 312.—David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

A mérito de las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Enrique Báez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de Habana (Cuba) médico y con residencia en esta ciudad (según consta en autos) por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza a efecto de gozar de libertad durante el juicio; al faltar de cárcel se pide la presentación de su fiador dentro de los 15 días siguientes. Para que tenga lugar la vista oral respectiva se señala el día 4 del mes de junio entrante a las 10 a.m. y se excita al enjuiciado para que provea los medios de su defensa. Copíese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda".

Si se presenta el procesado oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, más si así no lo hace será considerada la omisión como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención.

Excítase a las autoridades del orden público y judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del procesado, de regresar o encontrarse en territorio nacional, asimismo, a todos los habitantes de la República, a excepción hecha de salvadores legales, para que digan donde se encuentra so pena de ser considerados como encubridores del delito en cuestión si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines de rigor expresados se fija este edicto en lugar visible de este Despacho a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) a las once y cuarto de la mañana, y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se disponga su oportuna publicación, cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de junio de 1948.

CUADRO NUMERO 467 DE 15 DE ENERO DE 1948

Panamá Dental Depot, esterilizadora para labs, dental 2 bultos de Nueva York por...	341
W. H. Doel, hojas de material plástico "bal- taflex" 1 bulto de Nueva York por...	37
Distribuidora Hisp Mexicana, películas de cine 1 bulto de Nueva York por...	115
Pan American Orange Crush Co, arenques en salsa de tomate 50 bultos de Vancouver por...	431
Pan American Orange Crush Co, frejoles 50 bultos de San Antonio por...	1.183
Cia. George See S. A., remolachas, guisantes en lata, ciruelas secas 9 bultos de San Fran- cisco por...	335
Jaime Blasser, encajes de algodón 1 bulto de Nueva York por...	866
Wiznitzer Bros, carteras plásticas, sobreca- mas, medias de rayón etc., 6 bultos de Nueva York por...	1.911
Ad. General Rentas Internas, tarjetas pa- maq. de contabilidad 105 de Nueva York por	1.195
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 7 bultos de Nueva York por...	1.851
Ministerio Trab. Prev. Social, Salud Públi- ca, aplicadores de madera y algodón etc., 42 bultos de Nueva York por...	1.543
Ricardo A. Miró S. A., tela plástica lumite para mosquito etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	172
J. Ruiz Alvarez S. A., tabletas, ungüento y polvo medicinales 4 bultos de Nueva York por...	625
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.712
Depositos Comerciales, gabinetes para medi- cina 24 bultos de Nueva York por...	881
Octavio Restrepo, estufas de gas 2 bultos por...	30
Omphroys Auto Supply Inc., acido sulfu- rico 12 bultos de Nueva York por...	175
La Villa de Paris, pelotas de goma infla- das 2 bultos de Nueva York por...	152
Garcia y Chan S. en C., paja en recilla para muebles, tazas loza ord. de Hong Kong por...	203
Cerveceria Nacional S. A., herramienta barreta para taladrar cilind. etc., de Nueva York por...	626
Almacenes Martinez S. A., cemento Portland 5000 bultos de Nueva York por...	3.850
William A. Howell, cemento Portland 20 bultos de Nueva York por...	2.613
William A. Howell, cemento Portland 2000 bultos por...	26
R. Baraza Jr., jugo de manzana 50 bultos de San Francisco por...	130
R. Baraza Jr., articulos de aluminio uso doméstico 8 bultos de Nueva Orleans por...	121
R. Baraza Jr., jabón de reuter 6 bultos de Nueva York por...	135
Fidante Bros. y Sons, partes de tanque subterraneo de gasolina 1 bulto de Londres por...	24

CUADRO NUMERO 468 DE 16 DE ENERO DE 1948

Miranda Hermanos, drill de algodón; teji- das de algodón para bolsillo; etc., 1 bulto de Nueva York por...	4.049
Octavio Medina, hachas y martillos 1 bulto de Nueva York por...	47
Publicaciones S. A., piezas de repuestos pa- ra linotipo 2 bultos de Nueva York por...	432
Rafael Billaos, motor chevrolet bd 324207, 1 bulto por...	25
J. L. Salas Cia. Ltda., liquido blanco para limpiar calzado etc., 10 bultos de Los Angeles por...	1.089
Cia. Internacional de Ventas S. A., diversol desinfectante 30 bultos de Nueva York por	452
Agencias Farm. y Comerciales, jarabe se- nodin, etc., 10 bultos de Nueva York por...	1.410
Ricardo Martinelli, juguetes 3 bultos de Nueva York por...	190
Sasso Co S. A., sordinas en latas 105 bul- tos de Los Angeles por...	2.480
Cia. Panameña de Aviación, partes para a- vion 2 bultos de Nueva York por...	51
Clarence J. Marquez, jabón tocador, polvo limpiador etc., 25 bultos de Nueva York por	433
Co J. E. Bernard I. Amado, Caja S. Social, partes de repuesto para compresor 1 bulto de Nueva Orleans por...	320
Casa Elen, lamparas electricas de mano; etc., 2 bultos de Nueva York por...	142
Panameña La Victoria, C. Gonzalez, polvos para hacer postres; etc., 18 bultos de Nueva Orleans por...	276
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para contador electrico 3 bultos de Nueva York por...	174
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, interruptor de corriente electrica 2 bultos de Nueva York por...	109
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, medidores electricos 5 bultos de Nueva York por...	173
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, medidores electricos 1 bulto de Nueva York por...	143
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, aguaras; oxido rojo; toma corriente 7 bul- tos de Nueva York por...	103
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, conectores electricos especiales etc., 8 bultos de Nueva York por...	991
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefonicos 21 bultos de Nueva York por...	10.446
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para contadores de gas 27 bultos de Nueva York por...	5.272
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, conectores para cables comp. aislante 2 bul- tos de Nueva York por...	243
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, mangas de algodón 7 bultos de Nueva York por...	332
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería galvanizada 1 bulto de Nueva York por...	38
Compañia Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para telefonos 1 bulto de Nueva York por...	213

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería galvanizada 2 bultos de Nueva York por		nos Aires por	1.741
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, útiles eléctricos para cables 1 bulto de Nueva York por	294	Endara Riba S. A., bacalao seco 40 bultos de Montreal, Canadá, por	148
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre liso de cobre 8 bultos de Nueva York por	169	Endara Riba S. A., papas 50 bultos de Nueva York por	182
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para teléfonos 2 bultos de Nueva York por	508	Endara Riba S. A., papas 150 bultos de Nueva York por	572
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos 25 bultos de Nueva York por	2.020	Kito Chen S. A., velas 40 bultos por	230
Máquinas Comerciales, Int. máquinas eléctricas de escribir 4 bultos de Nueva York por	10.133	Bentin Cia., cápsulas albice, tabletas medicinales etc., 41 bultos de Nueva York por	1.438
Sánchez y Herrera, papel bond 4 bultos de Nueva York por	733	Lámparas Quesada S. A., lámparas eléc. desarmadas completas 13 bultos de Habana, por	7.514
Casa Chial, frutas en conserva: ciruelas pasas 155 bultos de San Francisco por	475	Jesús y Domingo Varela Cia., cerca de alambre gallinero 3 bultos de Nueva York por	610
Sedorta Miramar, (José Wong), calcetines de algodón 1 bulto de Nueva York por	1.168	Vinícola Licorera S. A., auto Mercury motor 899A-2135852, 1 bulto de Nueva York por	1.482
De Lima y C ^o , jarabe paghano; artículos de aluminio 1 bulto de Génova por	276	Casa Sport S. A., lámparas de vidrio con sus pantallas 12 bultos de Nueva York por	281
Armour y C ^o Ltda., carne vacuna 200 bultos de Buenos Aires por	104	C. González Revilla Hnos., sirope de Robert's 166 bultos de Saint John N. B. por	823
Armour y C ^o Ltda., jamones curados York 20 bultos de Buenos Aires por	2.611	F. E. Escoffery, grapas galvanizadas; clavos 425 bultos de Amberes por	4.535
Armour y C ^o Ltda., salami Milán (embutidos); mortadela (embut.) 74 bultos de Buenos Aires por	1.374	Empresas Panameñas S. A., repuestos para tractores 10 bultos de Nueva Orleans por	735
Cristóbal Salerno V., seda cáustica sólida 20 bultos de Houston, Texas por	4662	C. O. Mason S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	448
Vinícola Licorera S. A., envolturas de celulosa 57 bultos de Nueva York por	653	Cia. Panameña de Licores S. A., papel filtrante 1 bulto de Nueva York por	55
Panamá Auto S. A., repuestos para motores de autos 5 bultos de Nueva York por	1.452	Julio Anzola S. A., partes para maq. perforadora de pozos 1 bulto de Nueva York por	120
Cemento Panamá S. A., partes para maquinarias para fab. de cemento, 1 bulto de Nueva Orleans por	747	Julio C. Evin, Radio Servicio Universal, accesorios para radios 4 bultos de Nueva York por	87
Demetrio A. Porras, juego de radio transmisor completo 10 bultos de Nueva York por	216	Rodolfo Barroza Jr., jugo de manzanas 30 bultos de San Francisco por	73
Esteban Durán Anait S. A., sopas mezcladas 800 bultos de Nueva York por	4.122	Kodak Panamá Ltda., bomba de succión para uso médico 1 bulto de Nueva York por	270
Neon Products, transformadores eléc. 1 bulto de Nueva York por	6.324	Cia. Ramón E. Mora S. A., tubería de hierro segunda mano 70 bultos por	1.500
Trop. Radio Telegraph C ^o , tubos radiográficos, cables coaxiales etc., 33 bultos de Nueva York por	234	Tomás Arias, queso 42 bultos de Buenos Aires por	807
Cia. Avila S. A., escopetas calibre 16; 2 bultos de Nueva York por	1.164	Rusebio A. González, bisagras de acero 7 bultos de Nueva York por	433
P. C. Fernández Cia., papel higiénico 80 bultos de Nueva York por	556		
Max Baigelman, Agencia de Córdoba, felicia Chen de Chan; adorno de vestido 3 bultos de Nueva York por	523	CUADRO NUMERO 469 DE 17 DE ENERO DE 1948	
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos 12 bultos de Nueva York por	598	Ezra Dabah C ^o , fruzadas de algodón 1 bulto de Nueva York por	187
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	1.169	Reconstrutora Nacional S. A., carro chevrolet mot. T-6763802; T-1907773; Ford mot. bb-30528673 y b18-6523605, 4 bultos por	170
Pan American Agencies S. A., plataforma estaca para camiones 3 bultos de Nueva York por	113	The Office Service C ^o , accesorios para maq. de imprimir dirección, 1 bulto de Nueva York por	75
Esso Stand, Oil (C. A.) S. A., fusibles de omnibus, mechas refrigeradora etc., 1 bulto de Nueva York por	1.056	Servicio de Auto Omphroys S. A., Tropical Motors, partes para autos 2 bultos de Montreal por	245
O. A. de Icaza, Lechería La Alameda, envases y tapitas de cartón para helados 25 bultos de Nueva York por	2.535	Galindo C ^o , pinturas expansivas para asfalto 67 bultos de Nueva Orleans por	414
Rockgas Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras de gas y kerosene 1 bulto de Nueva York por	264	Cristina Paneda, carro Ford sedán usado mot. a-2431837, 1 bulto por	75
Cia. Panameña de Alim. Lácteos S. A., pajillas galv. tornillos de carruaje etc., 2 bultos de Nueva York por	394	Cia. Serv. Eléctricos S. A., accesorios para instalaciones eléc., 7 bultos de Nueva York por	165
C. L. Pierce, semillas de vegetales 1 bulto de Nueva York por	243	Fábrica de Hielo Estripeaut, amoniaco anhidro 10 bultos de Nueva York por	313
W. D. Wrought, madera 24 bultos por	893	Soto Heres y Soto, casquillos de metal, etiquetas papel para escribir 5 bultos de Nueva Orleans por	88
Aroeléctrica S. A., lámparas fluorescentes 2 bultos de Nueva York por	126	Soto Heres y Soto, alambre galv. clavos de alamb. cuchillos de acero 2 bultos de Nueva Orleans por	75
Endara Riba S. A., queso 88 bultos de Buenos Aires por	253	Panamá Auto S. A., repuestos y gatos para autos 14 bultos de Nueva York por	1.255
		Raimundo Fernández o Menéndez, badanas para forros de calzado 1 bulto de Buenos Aires por	814